Función Pública

Decreto 1347 de 2001

Los datos publicados tienen propósitos exclusivamente informativos. El Departamento Administrativo de la Función Pública no se hace responsable de la vigencia de la presente norma. Nos encontramos en un proceso permanente de actualización de los contenidos.

DECRETO NACIONAL 1347 DE 2001

(Julio 6)

Derogado por el art. 136, Decreto Nacional 564 de 2006

"Por el cual se establecen la condiciones y requisitos para la designaciÃ³n de los curadores urbanos".

EL PRESIDENTE DE LA REPÃ□BLICA DE COLOMBIA,

en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de las que le confiere el numeral 11 del artÃculo 189 de la ConstituciÃ³n PolÃtica y el artÃculo 101 de la Ley 388 de 1997,

CONSIDERANDO:

Que el numeral 1 del artÃculo 101 de la Ley 388 de 1997 establece que para ser designado como curador urbano se requiere el cumplimiento de los requisitos legales y ademÃ¡s haber sido seleccionado mediante concurso de mÃ©ritos;

Que el numeral cinco del mismo artÃculo establece que "los curadores urbanos serÃ¡n designados para perÃodos individuales de cinco (5) aÃ±os y podrÃ¡n ser designados nuevamente para el mismo cargo";

Que se hace necesario reglamentar las condiciones para designar a los curadores urbanos cuyos perÃodos estÃ©n por concluir, previo concurso de mÃ©ritos, en los tÃ©rminos que se establecen en el presente decreto,

Ver art. 101, numeral 1, Ley 388 de 1997

DECRETA:

ARTÃ□CULO 1Âº-Concurso de mÃ©ritos. Los alcaldes o sus delegados calificarÃ¡n a los aspirantes a ser designados como curadores urbanos, de acuerdo con los requisitos y factores de evaluaciÃ³n y los criterios de calificaciÃ³n que se establecen en el presente decreto.

Corresponde a los alcaldes, o sus delegados, determinar las demÃ¡s bases del concurso, seÃ±alando la conformaciÃ³n del equipo de selecciÃ³n, la forma de acreditar los requisitos, la fecha del concurso, los lugares de inscripciÃ³n y realizaciÃ³n, todo lo cual se informarÃ¡ mediante convocatoria pÃºblica.

En el caso de los curadores urbanos que tienen jurisdicciÃ³n en los municipios que forman parte de una asociaciÃ³n, o estÃ¡n previstos en un convenio interadministrativo, el grupo de selecciÃ³n lo conformarÃ¡n los alcaldes o sus delegados, de los municipios de la asociaciÃ³n o convenio.

En todo caso en el concurso de mÃ©ritos los alcaldes o sus delegados deberÃ¡n exigir:

1. La hoja de vida a la cual deberÃ¡ anexarse la fotocopia de la tarjeta profesional vigente para aquellas profesiones cuyo ejercicio la exija, asÃ como los demÃ¡s documentos que acrediten los estudios, experiencia y antecedentes disciplinarios.

2. La acreditaciÃ³n de las calidades y experiencia del equipo de apoyo tÃ©cnico y administrativo.

3. La descripciÃ³n de los equipos, sistemas y programas que utilizarÃ¡ el candidato, en caso de ser designado curador, los cuales deberÃ¡n ser compatibles con los equipos, sistemas y programas de la administraciÃ³n municipal o distrital.

4. La prÃ¡ctica de exÃ¡menes escritos, sobre conocimientos y manejo de las normas urbanÃsticas y de uso del suelo del respectivo municipio o distrito.

5. La prÃ¡ctica de una entrevista personal.

ParÃ¡grafo-La convocatoria para el concurso de mÃ©ritos la harÃ¡n los alcaldes por aviso, el cual se insertarÃ¡ en un periÃ³dico de amplia circulaciÃ³n local, regional o nacional dos veces con un intervalo de una semana.

En el caso de los curadores urbanos que tienen competencia en los municipios que conforman la asociaciÃ³n o convenio, los alcaldes de esos municipios, harÃ¡n conjuntamente la convocatoria para el concurso de mÃ©ritos, sujetÃ¡ndose a los tÃ©rminos previstos en este artÃculo.

Los alcaldes o sus delegados convocarÃ¡n el concurso de mÃ©ritos al menos cinco (5) meses antes del vencimiento del perÃodo individual para el cual fueron designados los curadores urbanos.

ARTÃCULO 2Âº-CalificaciÃ³n de los concursantes. La calificaciÃ³n de los concursantes que aspiren a ejercer las funciones de curador urbano, se realizarÃ¡ de acuerdo con los requisitos, factores de evaluaciÃ³n y los criterios de calificaciÃ³n que se establecen en este artÃculo sobre los siguientes aspectos y calidades:

1. Las condiciones profesionales, estudios de postgrado y/o ejercicio de la cÃ¡tedra universitaria, en particular en materias relacionadas con el desarrollo y la planeaciÃ³n urbana.

2. La experiencia y rendimiento en actividades relacionadas con el desarrollo urbano.

3. La antigÃ¼edad y permanencia en el ejercicio de la curadurÃa urbana y los resultados que haya obtenido en los concursos en que haya participado el aspirante, en temas relacionados con el desarrollo y la planificaciÃ³n urbana.

4. La capacidad, idoneidad y potencialidad del grupo interdisciplinario de apoyo.

5. Los equipos, sistemas, programas y demÃ¡s recursos tÃ©cnicos para la prestaciÃ³n del servicio.

6. La realizaciÃ³n de pruebas escritas, sobre conocimientos y manejo de las normas urbanÃsticas y de uso del suelo del respectivo municipio o distrito.

7. La prÃ¡ctica de una entrevista personal.

Todos los factores y requisitos serÃ¡n calificados sobre la base de 100 puntos y el puntaje total se obtendrÃ¡ promediando los resultados parciales, de acuerdo con la siguiente ponderaciÃ³n:

El 35% para la experiencia, rendimiento y desempeÃ±o de cargos relacionados con el desarrollo y la planeaciÃ³n urbana, incluido el ejercicio de la curadurÃa urbana.

El 25% para las pruebas escritas.

El 20% para la capacidad, idoneidad y potencialidad del grupo interdisciplinario de apoyo, asÃ como las condiciones y calidades de los equipos, recursos tÃ©cnicos, sistemas y programas que utilizarÃ¡ para el ejercicio de la curadurÃa urbana.

El 10% para las condiciones profesionales, los tÃtulos universitarios y de postgrado y el ejercicio de la cÃ¡tedra universitaria, en disciplinas relacionadas con el desarrollo y la planeaciÃ³n urbana.

El 10% para la entrevista personal.

El puntaje total no podrÃ¡ superar los cien (100) puntos y para poder ser designado como curador urbano, el concursante deberÃ¡ obtener un puntaje igual o superior a sesenta (60) puntos. En todo caso los curadores serÃ¡n designados en estricto orden descendente de calificaciÃ³n.

ARTÃCULO 3Âº-Impedimentos para concursar como curador urbano. No podrÃ¡n concursar para curadores urbanos:

1. Quienes en el desempeÃ±o de su cargo, y por falta disciplinaria, hayan sido destituidos, suspendidos o multados.

2. Quienes hayan demostrado ineficiencia en la prestaciÃ³n del servicio al no pronunciarse sobre las solicitudes de licencia en los tÃ©rminos previstos en el numeral 3 del artÃculo 99 de la Ley 388 de 1997. Se considera que hay ineficiencia cuando se compruebe que una o mÃ¡s solicitudes fueron aprobadas mediante la protocolizaciÃ³n del silencio administrativo positivo.

3. Quienes hayan demostrado desconocimiento o falta de acatamiento de las normas urbanÃsticas aplicables a los proyectos sometidos a su estudio y aprobaciÃ³n. Se considera que existe desconocimiento o falta de acatamiento de las normas urbanÃsticas cuando una o mÃ¡s de las licencias expedidas por el curador hayan sido revocadas o anuladas por esta causa.

4. Quienes hayan expedido licencias en contravenciÃ³n a lo dispuesto en el artÃculo 20 de la Ley 388 de 1997, en concordancia con los decretos 150 de 1999 y 1686 de 2000 y con los artÃculos 1Âº de la Ley 507 de 1999, 26 de la Ley 546 de 1999 y 7Âº de la Ley 614 de 2000. Para ello el alcalde o su delegado, verificarÃ¡ si los curadores urbanos expidieron licencias una vez vencidos los tÃ©rminos de transiciÃ³n previstos en las normas precitadas para que los municipios y distritos adoptaran sus respectivos planes de ordenamiento territorial.

PAR.-El alcalde o su delegado solicitarÃ¡ a la oficina de planeaciÃ³n municipal o distrital, o la entidad que cumpla sus funciones, la certificaciÃ³n de que los aspirantes no tienen antecedentes que les impida la participaciÃ³n en el concurso, de acuerdo con las situaciones previstas en los numerales 2, 3 y 4 del presente artÃculo.

ARTÃCULO 4Âº-Vigencia y derogatorias. El presente decreto rige a partir de su publicaciÃ³n y deroga todas las normas que le sean contrarias, en especial el artÃculo 41 del Decreto 1052 de 1998.

PublÃquese y cÃºmplase.

Dado en BogotÃ¡, D.C., a 6 de julio de 2001.

ANDRES PASTRANA ARANGO

El Ministro de Desarrollo EconÃ³mico,

Eduardo Pizano de NarvÃ¡ez.

NOTA: El presente Decreto fue publicado en el Diario Oficial 44486 de Julio 14 de 2001.

Fecha y hora de creación: 2024-05-21 09:33:33